



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal-Nulidad
Demandante	Alianza Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Arbeláez Rendón)
Demandado	María Isabel Osorio Robledo y Alejandro Osorio Robledo
Radicado	05001 31 03 015 2020 00020 00
Decisión	Fija fecha audiencia única.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, y recorridos los mismos, de conformidad con lo establecido los artículos 368 y ss. ibídem, se señala el **día VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto de litigio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará en forma virtual, debido a las restricciones que se presentan para el ingreso al edificio José Félix de Restrepo, en donde funcionan los juzgados, y a que a pesar de que a partir del 1º de septiembre se empezó la normalización varias actividades nacionales, el gobierno nacional ha recomendado que las entidades del Estado, en lo posible sigan laborando mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa. Para la citada diligencia, se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Igualmente, se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar la vía procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.¹

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

PARTE DEMANDANTE-DDA. EN RECONVENCIÓN

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
2. **DICTAMEN PERICIAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, no se accede a decretar un dictamen por cuenta del Despacho, pues conforme a la normativa citada, la parte interesada debió aportarlo en la respectiva oportunidad.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el mismo se solicitó en la oportunidad para solicitar pruebas, si la parte demandante aún lo considera necesario, el Despacho le concede un término de veinte (20) días, para que aporte uno, en la forma en que fue solicitado, y el cual deberá cumplir con las previsiones de los artículos 226 y ss. de la obra en cita; los veinte días aquí concedidos, se contarán a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de tenerlo por no presentado. Así mismo se advierte, que el perito que lo rinda, deberá comparecer a la audiencia aquí señalada, para efectos de la contradicción.

¹ Nuevas tendencias en la dirección judicial del proceso, Modulo de Formación. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Pags.170-171.

- 3. INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual absolverán los demandados.

PARTE DEMANDADA- DTE. EN RECONVENCIÓN

- 1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la contestación de la demanda, y al escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.
- 2. TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de los testigos postulados por la parte demandada- demandante en reconvención. Los interesados deberán informarles el día y hora de la diligencia, y procurar la conexión a la plataforma por medio de la cual se llevará a efecto la audiencia. Dichos testigos son: CONSUELO ROBLEDO SIERRA, MARIA EUGENIA ROBLEDO SIERRA, ALONSO SIERRA GARCÍA, MARÍA VICTORIA CARVAJAL SEPULVEDA, ROSBIC RODAS, MARÍA ISABEL URIBE A. Se advierte que en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, se limitará la recepción de testimonios, mediante auto que no admite recurso. Art. 212 inc. 2º CGP.
- 3. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Considera el despacho que no es necesaria la inspección judicial en el momento, pues lo solicitado con esta prueba, puede ser esclarecido mediante las pruebas testimoniales e interrogatorios a las partes. Sin embargo, en caso de considerarlo necesario, el despacho señalará fecha para la misma.
- 4. OFICIO:** Se accede a oficiar a SERVIARRENDAMIENTOS LTDA. Y CITYRAIZ, para que certifiquen si entre los años 2008 a 2019, se señora MARIA EUGENIA ROBLEDO SIERRA, identificada con c.c. No. 32.544.630, madre de los demandados- demandantes en reconvención-, aparece en su base de datos como arrendataria del apartamento 302, de la calle 36 No. 80 B 10, edificio Villa María P.H., barrio Laureles, Medellín, y expidan copias de los contratos de arrendamiento y la terminación del mismo.
- 5. INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio solicitado por los demandados- demandantes en reconvención, al representante legal de la entidad demandante- demandada en reconvención.

En esta audiencia deberán estar presentes las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo se advierte que de conformidad con el numeral 7° inciso 2° del artículo 372 de la preceptiva en cita, el juez de manera oficiosa y obligatoria interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0fdc982e06c820e41e6a51a343645b0369102ca14f1031c9aed73a1021ec7d**
Documento generado en 11/03/2021 02:39:36 PM